

Proceso: PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante: DEFENSORA DE FAMILIA – MARIA ERNESTINA LOPEZ
Demandado: FABIAN ALBERTO RADA ROMERO
500013110002-2022-00217-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 16 de junio de 2022. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y ss., 390 y ss. y 395 del Código General del Proceso, se **ADMITE** la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD propuesta por la Defensora de Familia a favor de la niña M.P. RADA URREA, y siendo custodiante su abuela materna señora MARIA ERNESTINA LOPEZ, contra el señor FABIAN ALBERTO RADA ROMERO.

A la presente demanda se le dará el trámite previsto en los arts. 390 y ss. del C.G.P. y ley 2213 de 2020.

Notifíquesele personalmente el presente auto al demandado señor FABIAN ALBERTO RADA ROMERO conforme a lo previsto en los arts. 291 y ss. Ibídem y, entréguesele copia de la demanda y sus anexos para que la conteste a través de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Conforme al inc. 2º del art. 395 del C.G.P. y para los efectos del art. 61 del C.C. se ordena notificar este proveído por aviso o al medio electrónico correspondiente, si poseen, a los familiares cercanos de la niña M.P. RADA URREA, señores: URIEL EDUARDO URREA, HUBER LAIN URREA LOPEZ, ORLANDO RADA y ELIANA RADA.



Como se informa que se desconoce ubicación de los familiares paternos señores ORLANDO RADA y ELIANA RADA, se dispone emplazarlos en los términos del art. 108 del C.G.P. y art. 10 de la Ley 2213 de 2022 para los efectos de lo ordenado en el art. 61 del Código Civil.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado. En su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias respectivas (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Notifíquese personalmente este auto a las señoras Procuradora y Defensora de Familia, esta última funcionaria actúa en representación de la niña M.P. RADA URREA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a1d5a1d0afe70e74e5aedc25ee5fdc323f372071acb1185c31722f81012a8c9**

Documento generado en 21/06/2022 12:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>